



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital..... 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 *

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968

Miércoles 31 de julio

Número 172 *

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 14/68

*Precios máximos del pan obligatorio
y normas sobre elaboración*

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1968, de 15-6-68 ("B. O. del Estado" núm. 149, del 21), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8.6.64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con la modificación en ésta introducida por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de agosto, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con hari-

nas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de

pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Excm. Diputación Provincial de Burgos

Administración de Rentas y Exacciones

Arbitrio sobre rodaje y arrastre

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar, que durante el plazo de **quince días hábiles**, a contar de la fecha siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», se hallará de manifiesto en las Oficinas de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales, sitas en la planta baja del Palacio Provincial, el Padrón de carruajes, tractores y remolques existentes en el término municipal de Burgos, durante el cual podrá examinarse libremente y presentarse por los interesados cuantas reclamaciones crean pertinentes, debiéndose hacer constar que una vez transcurrido mencionado plazo no será admitida ninguna reclamación.

Burgos, 27 de julio de 1968.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero,

Precios de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en 18 de noviembre último, conforme establece el artículo 7.º del Decreto-Ley 15/67 de la Jefatura del Estado, núm. 284, del 27.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: "Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de julio de 1968.
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 15/68

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de agosto, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos, y en su caso, las normas que se indican a continuación:

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1967, de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes, de 20 del 7 de 1967, ("Boletín Oficial del Estado", número 179 del 28.7.67) el arroz blanco de 1.ª a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos que no pueden rebasarse quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha circular para los dos escalones comerciales y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayorista (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo detallista.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirá una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales"

de la provincia, números 257, 261, 264, y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28 de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas de 1, 112; de 500 gramos, 56, de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señala-

dos para los cafés tostado y torrefacto de la distintas clases.

Huevos

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen superior a tres pesetas en docena, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de julio de 1968.
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre preferente derecho en el cobro de créditos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y seguidos entre partes de la una, como demandantes-apelantes, don Antonio Vecy, técnico; don Antonio Izarra,

Gutiérrez, obrero, y don Leonardo Manrique Cubillo, obrero, todos mayores de edad, casados y vecinos de Burgos, representados en esta instancia en concepto de pobres, por el Procurador don Florentino Delgado Arija y defendidos por el Letrado don Emilio Gil Merino y de la otra como demandados-apelados don Rafael Massot Mañoses, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y defendido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, y la Sociedad Marco y Ramos, Sociedad Anónima, domiciliada en Burgos, que no compareció en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal: autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva — Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete en los autos de donde este rollo dimana, estimando en parte la demanda promovida a nombre de don Antonio Vecy, don Leonardo Manrique Cubillo y don Antonio Izarra Gutiérrez contra don Rafael Massot Mañoses y "Marco y Ramos", sociedad anónima, declaramos el preferente derecho de los demandantes al del señor Massot a cobrar sus respectivos créditos de siete mil quinientos dieciséis pesetas catorce céntimos, con cargo al importe de los créditos embargados a dicha Sociedad deudora; sin que hagamos especial condena al pago de costas de ninguna de las dos instancias. — Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la

forma prevenida en la Ley, para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta. — Germán Cabeza. — Juan Calvente. — Daniel Sanz. Rubricados. — Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Juan Molina Pérez.
3337.—524,00

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos, con prórroga de jurisdicción a este de Primera Instancia número uno de Burgos, por licencia de su propietario,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 186 de 1968, a instancia del Procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, en nombre y representación de don Daniel Landaluce Ramírez, mayor de edad, industrial, casado, con doña Raquel Calleja García, y con domicilio en esta ciudad de Burgos, se tramita expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido, y la inmatriculación de exceso de cabida de 271,10 metros cuadrados, en la siguiente finca o solar, sito en Burgos,

Una casa y cochera con un terreno a la espalda en la carretera de Logroño, que todo ocupa una sola finca de 1.048 metros cuadrados y 70 decímetros, que linda: Norte, en línea de 13,90 metros, con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPSA), y en línea de 27 metros con terreno del Ayuntamiento, hoy día de los 14

de Gamonal; por el sur, en línea de 42,20 metros con la carretera de Logroño; al este, en línea de 12,60 y 21,30 metros con fincas de don Epigmenio de Lope, hoy don Florentino de Lope, y Ayuntamiento de Burgos, hoy día de los 14 de Gamonal, y al oeste, en línea de 6 metros con 50 centímetros y de 16,95 metros de línea con la Compañía Arrendataria del Monopolio, S. A. (CAMPESA).

Que de dicha finca y habida cuenta de la segregación efectuada a la "Campsa", tiene una extensión superficial de 776,90 metros cuadrados, cuando en realidad la verdadera extensión superficial es de 1.048 metros cuadrados, razón por la que existe un exceso de cabida de 271,10 metros cuadrados que se pretenden inscribir a través de este expediente.

Y por la presente se convoca a las personas ignoradas que pueda perjudicar la inscripción solicitada a que se refiere este expediente para que, dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convengan.

Dado en Burgos, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Mariano Manso.
3331.—386,00

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Aguilar de Bureba (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de noviembre de 1966

Primero.—Que con fecha de ción del Servicio aprobó el acuerdo de concentración de la zona 26 de julio de 1968, la Direc-

de Aguilar de Bureba (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto Refundido de 8 de noviembre de 1962

Segundo.—Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante los treinta días de publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, por si o por representación, expresando domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando, con el escrito original, dos copias del mismo. Se advierte que contra el acuerdo sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—Que a tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio N. de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 27 de julio de 1968.
El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

Servicio Hidrológico Forestal Burgos-Alava

Rectificación de datos del Catálogo de Montes de Utilidad Pública

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B. O. del Estado de 11 de junio), y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 21 de junio, se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que de lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte "La Cogolla", n.º 179 del citado Catálogo de la pertenencia de la Junta vecinal de Grandival, del Ayuntamiento de Condado de Treviño, que, según acta y certificación que obran en esta Jefatura, son los siguientes:

Límites:

Norte.—Con tierras labrantías.

Este.—Con monte "La Cogolla", núm. 178 del C. U. P. de Araico.

Sur.—Con monte de particular.

Oeste.—Con monte "Pozastrate", núm. 189 del C. U. P. de Ozana.

Superficie pública: 150 Has.

No existen enclavados.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, plaza de Alonso Martínez, 7, durante las horas hábiles de despacho.

Burgos, 20 de julio de 1968.
El Ingeniero Jefe del Servicio, Heliodoro Esteban.

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la Comisaría Central de Aguas—Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 11 de junio de 1968 (Referencias: Exp. número 1.531, control núm. 9.504) me dice lo que sigue:

“El Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer a V. I. lo siguiente:

A) Inscribir los aprovechamientos con las siguientes características:

Primer aprovechamiento, Molinillo.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo de Para.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Paracuesta, en formación.

Término municipal y provincia de la toma: Merindad de Cuesta Urria, Paracuesta (Burgos).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 0,35.

Superficie regada en Has.: 0,35.

Título de derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 18 de diciembre de 1963, por el Notario de Medina de Pomar, don Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

Segundo aprovechamiento. Las Penillas y Huertas.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo de Para.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Paracuesta, en formación.

Término municipal y provincia de la toma: Merindad de Cuesta Urria, Paracuesta (Burgos).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 6.

Superficie regada en Has.: 6.

Título de derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 18 de diciembre de 1963, por el Notario de Medina de Pomar, don Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

Tercer aprovechamiento.—Sovilla.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo de Para.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Paracuesta, en formación.

Término municipal y provincia de la toma: Merindad de Cuesta Urria, Paracuesta (Burgos).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 10.

Superficie regada en Has.: 10.

Título de derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 18 de diciembre de 1963, por el notario de Medina de Pomar, don Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

Cuarto aprovechamiento.—Para izquierda.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo de Para.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Paracuesta, en formación.

Término municipal y provincia de la toma: Merindad de Cuesta Urria, Paracuesta (Burgos).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 0,07.

Superficie regada en Has.: 0,07.

Título de derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 18 de diciembre de 1963, por el notario de Medina de Pomar, don Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

Quinto aprovechamiento.—Sosaca.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo de Para.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Paracuesta, en formación.

Término municipal y provincia de la toma: Merindad de Cuesta Urria, Paracuesta (Burgos).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 0,28.

Superficie regada en Has.: 0,28.

Título de derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 18 de diciembre de 1963, por el notario de Medina de Pomar, don Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

Observaciones: 1.ª—Los caudales inscritos pueden utilizarse de manera discontinua en cantidad superior pero en jornadas reducidas proporcionales.

2.ª—La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

3.ª—No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

4.ª—Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este Servicio las tasas reglamentarias en cada momento, por los gastos y remuneraciones inherentes a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga, por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

B) Requerir a la Comunidad de Regantes interesada para que, en tres meses, presente para su aprobación en la Comisaría de Aguas del Ebro el expediente de constitución y los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección y en virtud de las facultades

que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de Orden del Ilustrísimo señor Director General, se comunica a usted para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de 15 días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1968. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Programa de concursos de la Academia (1968-1970)

Temas "Los Condicionamientos Sociológicos de los Derechos Humanos".

Condiciones Especiales

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina,

por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1970; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

FUNDACIÓN PARA EL "PREMIO DEL CONDE DE TORENO"

Tema: "Política de Desarrollo o Pleno empleo y Estabilidad Monetaria".

Condiciones Especiales

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán cincuenta mil pesetas en metálico y Diploma.

2.^a Las obras se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. Su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de trescientas páginas, en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

FUNDACIÓN PARA EL "PREMIO DEL CONDE DE TORREANAZ"

Tema: "El Pensamiento contemporáneo sobre la Inmortalidad del Alma".

Condiciones Especiales

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas y Diploma.

2.^a El plazo de presentación de trabajos terminará a las doce horas del día 31 de diciembre de 1970.

3.^a Según la disposición testamentaria del señor Conde de Torreanaz, "la Academia no ha de premiar ni imprimir en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se im-

pugne lo que manda creer la Iglesia Católica".

4.^a La extensión máxima de los trabajos presentados no podrá exceder de la equivalencia a un libro de 200 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

PREMIOS INSTITUIDOS POR EL SR. D. JOSÉ SANTA MARÍA DE HITA (1966-68)

Tema: "A la Virtud y al Trabajo".

Condiciones Especiales

1.^a Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentido del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos o de fidelidad a los patrones, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las pro-

puestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1969.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MÁS ÚTIL

Tema: "Estudio de alguna o varias Instituciones de asistencia Humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la Beneficencia pública y privada."

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo, pero respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 caracteres, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce

del día 31 de diciembre de 1969.

Reglas generales para los presentes concursos

I. Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán ser presentadas escritas en castellano, a máquina, por una sola cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren; se dirigirán al Sr. Secretario de esta Real Academia, debiendo quedar en su poder dentro del plazo de presentación que se indica en las respectivas condiciones de cada certamen.

II. La Academia se reserva el derecho de proceder a la impresión de la Memoria que resulte premiada, cuando lo tenga por conveniente, sin contraer en firme obligación a estos respectos.

III. Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

IV. Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado correspondiente a la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

V. El autor de la memoria premiada conservará la propiedad literaria de ella.

VI. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

VII. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

VIII. Los Académicos de número de la Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

IX. No cabrá reclamación alguna sobre los acuerdos de la Academia en orden a los presentes certámenes, ni se mantendrá correspondencia particular sobre ellos.

Madrid, 26 de junio de 1968.
Por acuerdo de la Corporación El Académico-Secretario Perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 7 de junio del año en curso, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por aumento de valor y beneficio especial correspondientes a las obras de urbanización a realizar en la calle Clunia de esta ciudad, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose de manifiesto, a estos efectos, en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportunas presentar ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el per-

Burgos, 6 de julio de 1968.
El Alcalde, P. D., José María Francés.

Ayuntamiento de Manciles

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría.

ría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manciles, 18 de mayo de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

El Ayuntamiento en sesión extraordinaria del 20 de junio del año actual, ha resuelto enajenar en forma reglamentaria una finca urbana de su propiedad, figurando en el inventario con los datos siguientes:

Una casa en la calle de, número, que linda derecha entrando a; izquierda; espalda

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones que podrán formularse durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Villamayor de Treviño, 23 de julio de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Confeccionados los padrones para la exacción del impuesto sobre desagüe de canalones y otros, y del arbitrio municipal sobre la contribución urbana, se expone al público, por espacio de quince días, durante los cuales, pueden ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín de Rubiales, 23 de julio de 1968.—El Alcalde, Abilio González.

Ayuntamiento de Arija

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de las obras de refor-

ma de parte del antiguo Mercado de esta villa y su adaptación provisional para Escuelas del Barrio de Vilga, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, al efecto de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arija, 26 de julio de 1968.
El Alcalde, Bernabé González.

Anuncios Particulares

Notaría de D. Ernesto Alonso Rivero.—Espinosa de los Monteros

Yo, Ernesto Alonso Rivero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Espinosa de los Monteros,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de doña María Nieves Fernández Ruiz-Canales, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, se tramita acta de notoriedad a fin de acreditar la adquisición por prescripción del derecho al aprovechamiento de aguas públicas del arroyo denominado Cobe, con destino a riego de una finca situada en el paraje llamado Llueza, Cobe o río Cobe, distrito municipal de Espinosa de los Monteros, término de Espinosa y Quintana de los Prados, de una extensión aproximada de una hectárea setenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante el infrascrito Notario, exponiendo y justificando su derecho, cuantas personas se consideren perjudicadas.

En Espinosa de los Monteros, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Notario, Ernesto Alonso.
3333.—190,00

Yo, Ernesto Alonso Rivero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Espinosa de los Monteros,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de don Gumersindo Gutiérrez-Solana Sainz de la Maza, mayor de edad, casado, ganadero y de esta vecindad, se tramita acta de notoriedad a fin de acreditar la adquisición por prescripción del derecho al aprovechamiento de aguas públicas del río llamado de Los Pontones, con destino a riego de una finca situada en el paraje denominado Manzanillo y Quintanilla, distrito municipal y término de Espinosa de los Monteros, de una extensión aproximada de mil cuatrocientas setenta y nueve áreas, según el título y bastante más en la realidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante el infrascrito Notario, exponiendo y justificando su derecho cuantas personas se consideren perjudicadas.

En Espinosa de los Monteros, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Notario, Ernesto Alonso
3332.—189,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extrapó de libreta

Por doña Beatriz Velasco Alonso, ha sido solicitado el duplicado de la libreta número 86084 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

3321.—37,00